

## RESOLUCIÓN 347-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

**Que,** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”*;

**Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

**Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*

*Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”*;

**Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

**Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y*

*evaluación.”;*

**Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial regula: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.*

*El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría.*

*Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.”;*

**Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.*

*Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;*

**Que,** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

**Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales,*

*autónomos y auxiliares...";*

- Que,** los numerales 1 y 10 el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*
- Que,** el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial indica como función del Director General del Consejo de la Judicatura: *"1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia."*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6004-A, de 28 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-1078, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de: *"Reglamento de Evaluación de Desempeño para las Juezas y Jueces de la Carrera Jurisdiccional"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS  
JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE  
DESEMPEÑO**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y parámetros de carácter técnico y operativo que permitan al Consejo de la Judicatura, medir el desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las normas previstas en este reglamento se aplicarán a todos los jueces de primer nivel, incluyendo a los jueces multicompetentes, tribunales penales, tribunales distritales de lo contencioso administrativo y contencioso tributario; y, cortes provinciales a nivel nacional.

**Artículo 3.- Objetivo general de la evaluación.-** El objetivo de la evaluación es garantizar un servicio de justicia de calidad a través de la aplicación de parámetros objetivos y técnicos de valoración del desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial.

**Artículo 4.- Objetivos específicos de la evaluación.-** La evaluación tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar la eficacia y eficiencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones;
- b) Estimular el desarrollo profesional de los jueces y potenciar su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales; y,
- c) Contar con jueces competentes en el ejercicio de sus funciones, acorde con los principios de celeridad, oportunidad y economía procesal que rigen la actividad judicial, en relación a la prestación de los servicios de justicia.

## CAPÍTULO II RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

**Artículo 5.- Responsables de la ejecución.-** Son responsables de la ejecución del proceso de evaluación a los jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial, a nivel nacional:

- a) La Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,
- b) La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.- Dirección General.-** El Director General del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Establecer lineamientos generales para la ejecución del proceso de evaluación;
- b) Aprobar y disponer la aplicación del cronograma de evaluación elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura;
- c) Establecer las responsabilidades específicas relacionadas con la aplicación del proceso de evaluación; y,
- d) Disponer la notificación de los resultados de la evaluación a los jueces.

**Artículo 7.- Dirección Nacional de Talento Humano.-** El Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Elaborar los parámetros técnicos de evaluación;
- b) Elaborar el cronograma del proceso de evaluación para conocimiento y aprobación de la Dirección General;
- c) Ejecutar el proceso de evaluación;
- d) Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración presentadas por parte de los jueces evaluados a partir de la recepción de la documentación; y,
- e) Elaborar y suscribir el informe del proceso de reconsideraciones y el informe final de resultados de evaluación, para que sean conocidos y aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.- Pleno del Consejo de la Judicatura.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura conocerá y aprobará los: “*Informes de la Evaluación de Desempeño*”, que presente el Director General del Consejo de la Judicatura, en función de la información remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 9.- Corresponsables.-** La Escuela de la Función Judicial será corresponsable del proceso de evaluación de desempeño de jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial.

## TÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

### CAPÍTULO I DE LA METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

**Artículo 10.- Metodología de la evaluación.-** La evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros técnicos que la Dirección Nacional de Talento Humano presente anualmente a la Dirección General y que deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Serán considerados los siguientes criterios:

- a) El período de evaluación será de doce (12) meses y se evaluará a los jueces que hayan actuado al menos ocho (8) meses dentro del periodo de evaluación.
- b) La evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros técnicos, variables cuantitativas y cualitativas:
  - b.1. La variable cuantitativa calcula las resoluciones y actuaciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir causas ingresadas más causas en trámite. La meta mensual estará establecida en función de la carga procesal, la misma que determinará el escenario con el cual el juez será evaluado conforme los anexos que forman parte de esta resolución.

En el caso que un juez no este de acuerdo con la carga procesal individual, será el responsable de presentar la información para

ajustes en el sistema SATJE.

b.2. Se evaluará las siguientes variables cualitativas:

b.2.1 El porcentaje de conciliación y derivación a mediación del número de causas ingresadas para las materias: Civil, Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, Laboral y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, únicamente para los jueces de primer nivel.

b.2.2 Calidad de la actuación judicial, se considerarán los siguientes parámetros:

b.2.2.1) Argumentación jurídica y motivación: Se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al caso y la materia de cada caso.

b.2.2.2) Principios constitucionales.

b.2.2.3) Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada.

b.2.2.4) Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.

b.2.2.5) Aplicación de procedimientos directos y abreviados (Unidades Judiciales Penales).

Para la evaluación de esta variable, los jueces proporcionarán (4) cuatro sentencias emitidas dentro del periodo de evaluación, de entre las cuales la Escuela de la Función Judicial sorteará (2) dos para el respectivo análisis.

c) En los procesos que se sustancien con procedimiento oral se considerará como demérito el diferimiento de audiencias restando de la nota de evaluación dos (2) puntos cada vez que el juez difiera una misma audiencia por más de dos veces, hasta por un máximo de veinte (20) puntos.

d) La fuente de extracción de información para la evaluación de la variable cuantitativa será obtenida del sistema SATJE y posteriormente procesada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, así como la proporcionada por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, según corresponda.

**Artículo 11.- Escala de calificación.-** La calidad de la gestión de los jueces evaluados se calificará de acuerdo a las ponderaciones establecidas en los anexos que forman parte integrante de esta resolución.

Calificación	Equivalente
Mayor a 90%	Satisfactorio
De 75% a 90%	Bueno
De 65% a menos 75%	Regular
Menos de 65%	Deficiente

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 12.- Consolidación de resultados de la evaluación.-** Corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano procesar los resultados de las evaluaciones y elaborar el: *"Informe de Evaluación de Desempeño"*, para conocimiento de la Dirección General y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 13.- Notificaciones.-** Sobre la base del: *"Informe de Evaluación de Desempeño"*, la Dirección General del Consejo de la Judicatura dispondrá la notificación a los jueces evaluados de los resultados obtenidos.

**Artículo 14.- Control Social.-** La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación del Consejo de la Judicatura informará del contenido de este instrumento a fin de que la ciudadanía conozca y se informe sobre la aplicación del proceso de evaluación. Esta información será publicada a través de la página web del Consejo de la Judicatura ([www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)). Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, toda la información relacionada con el proceso de evaluación estará disponible a la ciudadanía.

## CAPÍTULO III DE LA RECONSIDERACIÓN

**Artículo 15.- Presentación de la reconsideración.-** Los jueces evaluados que no estén conformes con los resultados de su evaluación, podrán presentar su reconsideración ante las respectivas Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de sus resultados de la evaluación. Las Direcciones Provinciales trasladarán de manera inmediata las reconsideraciones oportunamente presentadas a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura para su conocimiento y resolución. De no presentarse las reconsideraciones en el término indicado se entenderá su conformidad con el resultado de la evaluación.

Las reconsideraciones contendrán: nombres y apellidos del juez evaluado, materia, cantón y provincia, determinación clara y motivada de su solicitud y la documentación de verificación que fundamente su aseveración.

**Artículo 16.- Del conocimiento de las reconsideraciones y final.-** La Dirección Nacional de Talento Humano conocerá y resolverá las reconsideraciones presentadas por los jueces evaluados y realizará el informe de reconsideraciones y el informe final de resultados de evaluación para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura. Las resoluciones aprobadas por el Pleno causarán estado y no se admitirá ninguna solicitud o reclamo alguno.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Cualquier duda o alcance respecto de la aplicación de este reglamento será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

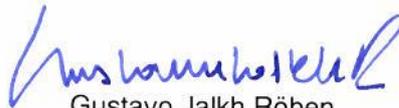
**SEGUNDA.-** Las normas contenidas en este reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma reglamentaria que se oponga.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días de octubre de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días de octubre de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

ANEXO 1								
METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2015 -2016								
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES, LABORAL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y MULTICOMPETENTE CIVIL								
VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL		PUNTAJE TOTAL			
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	Se calcula las resoluciones y actuaciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir causas ingresadas más causas en trámite. La meta mensual estará establecida en función de la carga procesal, la misma que determinará el escenario con el cual el juez será evaluado  En el caso que un juez no este de acuerdo con la carga procesal individual, será responsable de presentar la información para ajustes en el sistema SATJE.	El valor máximo a alcanzar es de 65 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional		65			
2. CUALITATIVA	2.1 MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MATERIAS TRANSIGIBLES)	Porcentajes de acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación*	Máximo 10 puntos <b>Acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación</b>	Del total de causas derivadas por un juez o Jueza, únicamente se contabilizarán aquellas que cumplan con los criterios de admisibilidad: Más de 8% de las causas ingresadas: 10 puntos; Entre 5% y 8% de las causas ingresadas: 5 puntos; y, Menos del 5%: 0 puntos	10			
			<b>PARÁMETROS</b>		<b>PUNTAJE PARCIAL</b>			
	2.2 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Argumentación jurídica y motivación: Se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al caso y la materia de cada caso	Resumen de los hechos y fundamentos de derecho encontrados como válidos para establecer la motivación correspondiente a la parte considerativa y expositiva de la resolución	Conceptualización de los hechos descritos en el proceso de acuerdo a la materia y a la norma legal vigente aplicable	Conclusión de la decisión final frente a los hechos presentados en base al análisis realizado	10		
			Principios constitucionales				Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva y de los principios y reglas del debido proceso	5
			Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada				Evaluación normativa de los hechos presentados y ponderación, para la valoración de la prueba	5
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada		Claridad en la expresión escrita y uso apropiado del lenguaje técnico jurídico	5			
		Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley	Redacción clara y concreta que permita el entendimiento de la resolución sobre las pretensiones	Atención al control de términos y plazos		5		
			<b>TOTAL</b>		<b>100</b>			

\* Este indicador permite valorar la calidad de la derivación realizada a mediación.

ANEXO 2					
METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2015 -2016					
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: PENAL, TRÁNSITO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR, CONTRAVENCIONES Y MULTICOMPETENTES PENALES					
VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL		PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	<p>Se calcula las resoluciones y actuaciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir causas ingresadas más causas en trámite. La meta mensual estará establecida en función de la carga procesal, la misma que determinará el escenario con el cual el juez será evaluado</p> <p>En el caso que un juez no este de acuerdo con la carga procesal individual, será responsable de presentar la información para ajustes en el sistema SATJE.</p>	El valor máximo a alcanzar es de 60 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional		60
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Argumentación jurídica y motivación: Se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al caso y la materia de cada caso	PARÁMETROS		15
			Resumen de los hechos y fundamentos de derecho encontrados como válidos para establecer la motivación correspondiente a la parte considerativa y expositiva de la resolución	PUNTAJE PARCIAL	
			Conceptualización de los hechos descritos en el proceso de acuerdo a la materia y a la norma legal vigente aplicable		
			Conclusión de la decisión final frente a los hechos presentados en base al análisis realizado		
		Adecuado uso y aplicación de medidas cautelares/protección dentro del proceso	5		
		Principios constitucionales		Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva y de los principios y reglas del debido proceso	
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada	5	Evaluación normativa de los hechos presentados y ponderación, para la valoración de la prueba	
				Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada	5
		Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley	5	Redacción clara y concreta que permita el entendimiento de la resolución sobre las pretensiones	
				Atención al control de términos y plazos	
Aplicación de procedimientos directos y abreviados	10	Adecuado análisis y calificación del delito			
		Apropiado análisis y consideración de la pena para la calificación del procedimiento especial de acuerdo al art. 640 del COIP y abreviado			
		Adecuado análisis de la procedencia de identificación del delito y/o monto en los delitos contra la propiedad			
<b>TOTAL</b>			<b>100</b>		

ANEXO 3

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2015 -2016

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE TRIBUNALES PENALES, TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO TRIBUTARIO, MULTICOMPETENTES; Y CORTES PROVINCIALES PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES, LABORAL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PENAL, TRÁNSITO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR Y CONTRAVENCIONES

VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL		PUNTAJE TOTAL	
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	<p>Se calcula las resoluciones y actuaciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir causas ingresadas más causas en trámite. La meta mensual estará establecida en función de la carga procesal, la misma que determinará el escenario con el cual el juez será evaluado</p> <p>En el caso que un juez no este de acuerdo con la carga procesal individual, será responsable de presentar la información para ajustes en el sistema SATJE.</p>	El valor máximo a alcanzar es de 75 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional		75	
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Argumentación jurídica y motivación: Se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al caso y la materia de cada caso	PARÁMETROS		10	
			Resumen de los hechos y fundamentos de derecho encontrados como válidos para establecer la motivación correspondiente a la parte considerativa y expositiva de la resolución			
			Conceptualización de los hechos descritos en el proceso de acuerdo a la materia y a la norma legal vigente aplicable			
		Conclusión de la decisión final frente a los hechos presentados en base al análisis realizado		25		
		Principios constitucionales	Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva y de los principios y reglas del debido proceso		5	
			Evaluación normativa de los hechos presentados y ponderación, para la valoración de la prueba			
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada con la norma legal vigente y de acuerdo al caso		5	
Claridad en la expresión escrita y uso apropiado del lenguaje técnico jurídico						
Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley	Redacción clara y concreta que permita el entendimiento de la resolución sobre las pretensiones		5			
	Atención al control de términos y plazos					
TOTAL			100			

ANEXO 4					
METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PERÍODO 2015 -2016					
Materia	Instancia	Carga para escenario 1	Carga para escenario 2	Carga para escenario 3	Carga para escenario 4
Civil	Juzgado/Unidad Judicial	1695 en adelante	1694 - 847	846 - 704	703 - 451
	Sala Corte Provincial	529 en adelante	528 - 264	263 - 231	230 - 165
Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (FMNA)	Juzgado/Unidad Judicial	1739 en adelante	1738 - 869	868 - 704	703 - 495
	Sala Corte Provincial	551 en adelante	550 - 275	274 - 242	241 - 165
Multicompetente General	Juzgado/Unidad Judicial	1101 en adelante	1100 - 550	549 - 462	461 - 308
	Sala Corte Provincial	463 en adelante	462 - 231	230 - 176	175 - 110
Trabajo	Juzgado/Unidad Judicial	1211 en adelante	1210 - 605	604 - 506	505 - 352
	Sala Corte Provincial	507 en adelante	506 - 253	252 - 231	230 - 165
Penal	Juzgado/Unidad Judicial	1431 en adelante	1430 - 715	714 - 572	571 - 396
	Tribunal Penal	199 en adelante	198 - 99	98 - 77	76 - 55
	Sala Corte Provincial	331 en adelante	330 - 165	164 - 143	142 - 110
Adolescentes Infractores	Juzgado/Unidad Judicial	705 en adelante	704 - 352	351 - 297	296 - 209
Contravenciones	Juzgado/Unidad Judicial	1937 en adelante	1936 - 968	967 - 726	725 - 440
Inquilinato y Relaciones Vecinales	Juzgado/Unidad Judicial	617 en adelante	616 - 308	307 - 286	285 - 231
Multicompetente Civil	Juzgado/Unidad Judicial	1343 en adelante	1342 - 671	670 - 539	538 - 352
Multicompetente Penal	Juzgado/Unidad Judicial	1827 en adelante	1826 - 913	912 - 715	714 - 517
Tránsito	Juzgado/Unidad Judicial	2817 en adelante	2816 - 1408	1407 - 1188	1187 - 814
Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar	Juzgado/Unidad Judicial	2047 en adelante	2046 - 1023	1022 - 891	890 - 649
Contencioso Administrativo	Tribunal Distrital	441 en adelante	440 - 220	219 - 198	197 - 132
Contencioso Administrativo y Tributario	Tribunal Distrital	177 en adelante	176 - 88	87 - 77	76 - 55
Contencioso Tributario	Tribunal Distrital	133 en adelante	132 - 78	77 - 66	65 - 55

ANEXO 5					
METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES PERÍODO 2015 -2016					
META MENSUAL DE CAUSAS RESUELTAS POR MATERIA E INSTANCIA					
Materia	Instancia	Meta escenario 1	Meta escenario 2	Meta escenario 3	Meta escenario 4
CMI	Juzgado/Unidad Judicial	96	77	64	41
	Sala Corte Provincial	28	24	21	15
Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (FMNA)	Juzgado/Unidad Judicial	124	79	64	45
	Sala Corte Provincial	28	25	22	15
Multicompetente General	Juzgado/Unidad Judicial	61	50	42	28
	Sala Corte Provincial	36	21	16	10
Trabajo	Juzgado/Unidad Judicial	66	55	46	32
	Sala Corte Provincial	25	23	21	15
Penal	Juzgado/Unidad Judicial	89	65	52	36
	Tribunal Penal	16	9	7	5
	Sala Corte Provincial	18	15	13	10
Adolescentes Infractores	Juzgado/Unidad Judicial	32	32	27	19
Contravenciones	Juzgado/Unidad Judicial	109	88	66	40
Inquilinato y Relaciones Vecinales	Juzgado/Unidad Judicial	30	28	26	21
Multicompetente Civil	Juzgado/Unidad Judicial	72	61	49	32
Multicompetente Penal	Juzgado/Unidad Judicial	92	83	65	47
Tránsito	Juzgado/Unidad Judicial	142	128	108	74
Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar	Juzgado/Unidad Judicial	109	93	81	59
Contencioso Administrativo	Tribunal Distrital	27	20	18	12
Contencioso Administrativo y Tributario	Tribunal Distrital	9	8	7	5
Contencioso Tributario	Tribunal Distrital	8	7	6	5

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 347-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el veintiocho de octubre de dos mil quince.

  
**Dr. Andrés Segovia Salcedo**  
**Secretario General del Consejo de la Judicatura**  
 Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar  
 (02) 3953 600  
 www.funcionjudicial.gob.ec

*pec*